



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 016 - 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 395 numeral 1 señala “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (...)”;

Que, el artículo 396 inciso primero de la Norma Supra, manifiesta: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)”;

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el Acuerdo de Cartagena y el Tratado de Montevideo de 1980 contemplan disposiciones que permiten la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por lo tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: “e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y el los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, el artículo 74 del código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones establece: “Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: “Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 452 de 19 de mayo de 2011, establece: “Documentos de soporte.- Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (...) d) Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento.(...)”

Que, mediante Resolución Nro. 009-2014 de 21 de marzo del 2014, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), resolvió en su artículo primero: “Crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 en base al cumplimiento de un índice de reencauche y del plan de gestión de neumáticos usados para lo cual solicitará la información que se requiera al Ministerio del Ambiente”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Resolución 015-2014 de 23 de mayo de 2014, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) resolvió reformar el artículo 5 de la Resolución Nro. 009-2014 de 21 de marzo del 2014, en los siguientes términos: “El Registro de Importador de Neumáticos referido en el artículo 2 de la presente Resolución será documento de soporte a las declaraciones aduaneras de importación de las subpartidas 4011.20.10.00 y 40.11.20.90.00. El Ministerio de Industrias y Productividad emitirá dicho documento, para lo cual exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental e índice de reencauche conforme lo previsto en la presente resolución”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, y su reforma, el Ministerio de Industrias y Productividad estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, con el fin de obtener productos con estándares de calidad que protejan la vida y la seguridad de los usuarios del transporte público y privado de buses y camiones;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 2 de febrero de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 195 de 7 de marzo de 2018, se determinó que todos los registros, permiso, autorizaciones, notificaciones, obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior se realizarán a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado el 4 de mayo de 2018, dispone: “Se declara como política de estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de tramites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial MAE No. 98 publicado en el Registro Oficial 598 de 30 de septiembre de 2015, expidió el instructivo que contiene los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, que fomente la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente”;

Que, mediante Resolución Nro. 18 232 de 10 de julio de 2018, reformada con la Resolución No. 18 313 de 3 de octubre de 2018, el Ministerio de Industrias y Productividad, resolvió simplificar el Instructivo que contiene el Registro de Importadores de Neumáticos;

Que, a través de las Resoluciones No. MPCEIP-SCIT-2020-0005-R de 23 de marzo de 2020 y MPCEIP-SCIT-2020-0008-R de 13 de abril de 2020, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial resolvió reformar y actualizar el instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas arancelarias 401120.10 (Radiales) y 401120.90 (Las demás) contenido en la Resolución No.18 232 de 10 de julio de 2018 y sus posteriores reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 02 de septiembre de 2020, conoció y aprobó el Informe Técnico sobre la inclusión de subpartidas adicionales al procedimiento de registro de importador de neumáticos, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual, se recomienda: *“(...) derogar las Resoluciones No. 009-2014 de 21 de marzo de 2014 y No. 015-2014 de 23 de mayo de 2014, en razón que la propuesta presentada en el presente informe recoge las subpartidas que cuentan actualmente con el mecanismo de registro de importador. La expedición de un único documento evitará dispersión normativa”;*

Que, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través de Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, designó al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombra como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con el artículo 131 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las mercancías amparadas en las subpartidas 4011.10.10.00, 4011.10.90.00, 4011.20.10.00, 4011.20.90.00, 4011.30.00.00, 4011.40.00.00, 4011.50.00.00, 4011.70.00.00, 4011.80.00.11, 4011.80.00.12, 4011.80.00.90, 4011.90.00.00, como un documento de soporte para la importación bajo el régimen de importación a consumo, en base al cumplimiento de la normativa ambiental vigente relativa a la gestión de neumáticos fuera de uso, a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua.

Artículo 2.- La autoridad encargada de administrar y aplicar el Registro de Importación de neumáticos de las partidas señaladas en el artículo anterior es el Ministerio rector de la Política Industrial, quien elaborará el Instructivo en el que se establecerán los requisitos para la operatividad del mismo, siguiendo la misma línea de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 098 del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua, y sus posteriores reformas.

Artículo 3.- La vigilancia y control anual del cumplimiento de la normativa ambiental relativa a la gestión integral de neumáticos fuera de uso (incluyendo actividades de recuperación, y metas de reencauche, reciclaje e industrialización de estos elementos), por ser de obligatorio acatamiento para los productores e importadores de neumáticos, está a cargo del Ministerio rector de la Política del Ambiente y Agua.

Artículo 4.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio rector de la Política Industrial, la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto el Ministerio rector de la Política Industrial, así como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los registros y autorizaciones realizadas a través de la Resolución 009-2014 y sus reformas, se mantendrán vigentes por el período especificado en las mismas.

SEGUNDA.- Se otorga un término de 45 días a la unidad correspondiente del Ministerio rector de la Política Industrial, para la elaboración de los respectivos instructivos y procedimientos internos que faciliten la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogadas la Resolución No. 009-2014 adoptada por el Pleno del COMEX el 21 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014 y su reforma contenida en la Resolución No. 015-2014 de 23 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014; y, cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 02 de septiembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez
SECRETARIO